

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Consejo Superior de la Judicatura

JURISDICCIÓN: CIVIL

CLASE DE PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE

ANA ISABEL DE LAS MERCEDES CORRAL CUARTAS

C.C. No. 39.687.544

correo: anacorral@corralmaldonado.com

Celular: 315 3155780

Cl 127A bis A # 15-61, apto 404 y Garaje 21.

ACCIONADOS

NOTARIA VEINTITRES (23) DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 13 No. 27-50 Local 183-182

Correo electrónico: notaria23bogota@ucnc.com.co

Teléfono: 57+1+2842480 - 2868228 - 2845360 – 2

Edificio ABALON PH. - NIT 800.185.588-4

Representado por el señor Andrés Iriondo Gaviria

Calle 127A bis A # 15-61

Correo electrónico 03decolombia@gmail.com

Teléfono 310 8584764.

Señor

Juez Civil Municipal de Bogotá (Reparto)

E. S. D.

Proceso: ACCIÓN DE TUTELA
Demandante: ANA ISABEL DE LAS MERCEDES CORRAL CUARTAS
Demandado: NOTARIA 23 DE BOGOTÁ D.C.
Derecho: HABEAS DATA Y DEBIDO PROCESO.

ANA ISABEL DE LAS MERCEDES CORRAL CUARTAS identificada con la C.C. No. 39.687.544, con correo: anacorrall@corralmaldonado.com , Celular: 315 3155780, dirección de notificación física en la Cl 127A bis A # 15-61, apto 404, actuando en nombre propio y en calidad de poseedora del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No.50N-969174 y No. 50N-969139 por medio de la presente me permito presentar **ACCIÓN DE TUTELA** contra la **NOTARIA 23 DE BOGOTÁ D.C.**, cuya dirección está en la carrera 13 No. 27-50 Local 183-182, con dirección electrónica: notaria23bogota@ucnc.com.co, teléfono: 57+1+2842480 - 2868228 - 2845360 -2, considerando los siguientes:

1. HECHOS.

- 1.1. Yo, ANA ISABEL DE LAS MERCEDES CORRAL CUARTAS ejerzo la posesión sana y pública del inmueble ubicado en la Calle 127 A BIS A No. 15 – 61 apto 404 en la ciudad de Bogotá D.C.
- 1.2. El título de dominio reportado el certificado de libertad y tradición de la propiedad del inmueble ubicado en la dirección precitada es la señora **JOICE SOBELMAN COHEN**.
- 1.3. La **NOTARIA 23 DE BOGOTÁ D.C.**, tramitó la Escritura de No. 1232 del 22 de julio del 2022, en la que la hermana de la dueña, la señorita JAYNE SOBELMAN COHEN presuntamente otorgó un poder general, amplio y suficiente a DORIS QUIROZ VILLANUEVA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.777.645 y abogada en ejercicio para que la representará.
- 1.4. En la escritura de se hace una validación sobre las facultades mentales de la otorgante del poder, reconociendo su condición médica como sana y estable, sin advertir que a simple vista es obvio que la señorita JAYNE SOBELMAN COHEN es una persona con una discapacidad psiquiátrica (~~delirante-paranoide desde joven~~ con pronóstico reservado) que le impide haber podido otorgar el poder en los términos establecidos en la Escritura Pública No. 1232 del 22 de julio del 2022 otorgada por la entidad.

- 1.5. Resulta sospechoso que la toma de firmas se haya hecho en el domicilio de la supuesta poderdante, sin que el notario se haya desplazado hasta el lugar para poder certificar como en efecto lo hace que se cumplió con el deber de entrevistar a la otorgante y validar su intención y capacidad para el acto que presuntamente consintió.
- 1.6. La señora **DORIS QUIROZ VILLANUEVA** amparada en el poder general referido pretende realizar maniobras tendientes a generar confusión sobre la titularidad de la propiedad e impartió orden de no permitir el ingreso de la poseedora-accionante al inmueble en el que adelantaba obras de reparación urgentes y necesarias para el restablecimiento de la propiedad.

2. PRETENSIÓN - MEDIDA PROVISIONAL (Para evitar un perjuicio irremediable)

- 2.1. Se solicita al Despacho, conceda la medida provisional de **SUSPENSIÓN INMEDIATA** de los efectos jurídicos de la Escritura Pública No. 1232 del 22 de julio del 2022.
- 2.2. Se solicita al Despacho, conceda la medida provisional de ordenar a la PH Edificio **ABALON** permitir el ingreso al inmueble en favor de la accionante para que pueda continuar con el ejercicio de su posesión hasta tanto se resuelva la querella policiva que cursa en la Alcaldía Local de Usaquén / Inspección de Policía Local con los siguientes datos de registro:



3. FUNDAMENTOS DE DERECHO

- 3.1. **HABEAS DATA.** La Corte Constitucional lo definió como el derecho que otorga la facultad al titular de datos personales de exigir de las administradoras de esos datos el acceso, inclusión, exclusión, corrección, adición, actualización y certificación de los datos, así como la limitación en las posibilidades de su divulgación, publicación o cesión, de conformidad con los principios que regulan el proceso de administración de datos personales. Asimismo, ha señalado que este derecho tiene una naturaleza autónoma que lo diferencia de otras garantías con las que está en permanente relación, como los derechos a la intimidad y a la información.
- 3.2. **DERECHO A LA VIVIENDA DIGNA.** El derecho a una vivienda adecuada es un derecho humano reconocido en la normativa internacional de los derechos humanos

como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado. El derecho a la vivienda digna está reconocido por el artículo 51 de la Constitución Política de Colombia.

3.3. DEBIDO PROCESO. Es debido aquel proceso que satisface todos los requerimientos y condiciones y exigencias necesarias para garantizar la efectividad del derecho material. Este derecho es de aplicación inmediata conforme a lo dispuesto en el artículo 85 de la Carta, vincula a todas las autoridades y constituye una garantía de legalidad procesal que pretende dentro de sus fines proteger a los individuos en su dignidad, personalidad y desarrollo frente a eventuales arbitrariedades amparadas en el ejercicio del poder.

En el caso particular la accionada no tuvo en consideración el certificado médico legal en el cual se certifica de la condición mental de la apoderada.

4. PROCEDENCIA Y LEGITIMIDAD

La acción de tutela es procedente de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 2, 5, y 9 del Decreto 2591 de 1991, ya que lo que se pretende es que se garantice el derecho fundamental al debido proceso, a la vivienda digna y al habeas data, la petición consiste en una orden para que aquel respecto de quien se solicita la tutela actúe según el artículo 86 de la C.P., siendo únicamente aceptable como otros mecanismos de defensa judicial, para los fines de exclusión de la acción de tutela, aquellos que resulten aptos para hacer evitar un perjuicio mayor e irremediable por el paso del tiempo y que se hagan efectivos los derechos de la titular, es decir, que no tienen tal carácter los mecanismos que carezcan de conducencia y eficacia jurídica para la real garantía del derecho.

La existencia de otro medio de defensa ha sido reiteradamente explicada por la Honorable Corte Constitucional, en el sentido de que no siempre que se presenten varios mecanismos de defensa, la tutela resulta improcedente. Es necesario además una ponderación de eficacia de estos a partir de la cual se concluya que alguno de los otros medios existentes, es tan eficaz para la protección del derecho fundamental como la acción de tutela misma y en tal sentido en la sentencia T-526 del 18 de septiembre de 1992, Sala primera de revisión manifestó: *“...Es claro entonces que el otro medio de defensa judicial a que alude el artículo 86 debe poseer necesariamente, cuanto menos, la misma eficacia en materia de protección inmediata de derechos constitucionales fundamentales que, por naturaleza, tiene la acción de tutela. De no ser así, se estaría haciendo simplemente una burla y mecánica exegesis de la norma, en abierta contradicción con los principios vigentes en materia de efectividad de los derechos, y con desconocimiento absoluto del querer expreso del constituyente”*.

5. JURAMENTO

Para los efectos de que trata el artículo 37 y 38 del Decreto 2591 de 1991, manifiesto bajo juramento que, con anterioridad a esta acción no he promovido acción similar por los mismos hechos.

6. PRUEBAS.

- 6.1. Solicito al despacho tener como pruebas copia de la Escritura Pública No. 1232 del 22 de julio del 2022.
- 6.2. Certificado médico en el cual consta de la cronicidad y avances de la enfermedad mental ESQUIZOFRENIA PARANOIDE de la otorgante desde hace más de 30 años.
- 6.3. Declaración juramentada de la posesión pacífica y pública del inmueble Calle 127 A BIS A No. 15 – 61 apto 404 en la ciudad de Bogotá D.C.

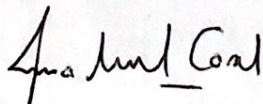
7. NOTIFICACIONES

A la Accionante: ANA ISABEL DE LAS MERCEDES CORRAL CUARTAS al correo: anacorral@corralmaldonado.com Celular: 315 3155780 dirección física: Cl 127A bis A # 15-61, apto 404 de la ciudad de Bogotá D.C.

A los Accionados

1. NOTARIA VEINTITRES (23) DE BOGOTÁ D.C., en la Carrera 13 No. 27-50 Local 183-182, Correo electrónico: notaria23bogota@ucnc.com.co , Teléfono: 7+1+2842480 - 2868228 - 2845360 -2
2. Edificio ABALON PH., con NIT 800.185.588-4, representado por el señor Andrés Iriondo Gaviria, con domicilio en la calle 127A bis A # 15-61 y correo electrónico 03decolombia@gmail.com, y teléfono 310 8584764.

Atentamente,



ANA ISABEL DE LAS MERCEDES CORRAL CUARTAS
C.C. No. 39.687.544

República de Colombia



ESCRITURA NÚMERO:

Nº 1232

MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS

PODER GENERAL

DE: JAYNE SOBELMAN COHEN

A: DORIS QUIROZ VILLANUEVA

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia, a veintidós (22) de Julio de dos mil veintidós (2022) ante mí LUZ MERCEDES VENEGAS BARRAGAN, Notaria Veintitrés (23) del Círculo de Bogotá D. C., Encargada según Res. 7433 de 28/06/ 2022 de la Superintendencia de Notariado y Registro. Compareció: JAYNE SOBELMAN COHEN, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía número 41.508.783 expedida en Bogotá D.C., de estado civil soltera sin unión marital de hecho, quien obra en este acto en nombre propio y declaro:

PRIMERO.- Que mediante esta escritura pública, confiere **PODER GENERAL**, amplio y suficiente a DORIS QUIROZ VILLANUEVA, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 40.777.645 expedida en Florencia, para que en mi nombre y representación, verifique(n) o ejecute(n) toda clase de actos, con facultades administrativas y dispositivas, y particularmente para que ejecute(n) los siguientes: 1º.) Para que cobre(n) y perciba(n) las sumas de dineros que por cualquier causa se me adeuden, expida(n) los respectivos paz y salvo o finiquitos del caso; 2º.) Para que cancele(n) a mis acreedores y haga(n) con ellos arreglos sobre la forma y términos de pago y expida(n) los finiquitos de rigor; 3º.) Para que exija(n) y admita(n) cauciones, reales o personales, tendientes a asegurar los créditos que se conozcan y que ya estén conocidos a mi favor; 4º.) Para que admita(n) en pago a mis deudores, cualquiera otra clase de bienes de los que se encuentren obligados a dar; 5º.) Para que apruebe(n) o impruebe(n) las cuentas de aquellas personas o entidades que tengan obligación de rendirlas al aquí exponente, pague o perciba, según el caso, y otorgue al deudor o deudores el respectivo paz y salvo; 6º.) Para que conceda(n) a mis deudores términos prudenciales a fin de que puedan satisfacer o pagar, en cualquier forma, las

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

PO010179560

PC053529208

LUZ MERCEDES VENEGAS BARRAGAN
NOTA-UE-V-TRES
ENCARGADA

07-04-22 PO010179560

17-05-22 PC053529208

THOMAS GREG & SONS
WCP3T105EH
UONGB1XLM3

THOMAS GREG & SONS

deudas que tengan pendientes para conmigo y les expida(n) el finiquito de rigor; 7°.) Para que adquiriera(n) para el suscrito dineros en mutuo o los dé por cuenta a terceros y convenga el interés a pagarse; 8°.) Para que se celebre(n) contratos de cuenta corriente con la expresa facultad de convenir la tasa de interés ya sea del débito o del crédito, tratase de plazo fijo o en forma de crédito flotante; 9°.) Para que celebre(n) el contrato de cambio y en especial, giro(n), acepte(n), endose(n), cobre(n), proteste(n), avale(n), cancele(n), pague(n), reciba(n) o reclame(n) dineros procedentes del exterior, etc., instrumentos negociables como cheques, letras de cambio, pagarés, libranzas, o los acepte en pago; 10°.) Para que enajene(n) mis bienes ya sean muebles o inmuebles, como para que adquiriera(n) para mí bienes de la misma especie; igualmente para que firme(n) promesa de compraventa, constituya(n) o cancele(n) el PATRIMONIO DE FAMILIA, sobre los mismos. Igualmente para que constituya(n) o cancele(n) AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR (Ley 258 de 1996) sobre mis bienes; Para que solicite correcciones, modificaciones, adiciones u otro, en los registros o documentos de los bienes muebles o inmuebles de mi propiedad, ante empresas privadas, entidades públicas y/o de economía mixta.- 11°.) Para que asegure(n) mis obligaciones o las contraiga en mi nombre, con hipoteca, cuando sea el caso, sobre toda clase de inmuebles; 12°.) Para que caucione(n) las obligaciones contraídas por el aquí otorgante con prendas de sus bienes muebles, celebrando los respectivos contratos de prenda agraria o industrial, etc; 13°.) Para que arriende(n), ya sea por escritura pública o mediante contrato privado mis bienes y celebre respecto a ellos, contratos de administración; 14°.) Para que constituya(n) servidumbres activas o pasivas a favor o a cargo de mis bienes; 15°.) Para que celebre(n) contratos de sociedad, sean colectivas, en comandita simple o por acciones, anónimas o limitadas, de carácter comercial o civil, etc., y aporte con relación a ellas cualquier clase de los bienes de mi propiedad, tratase de bienes muebles o inmuebles, con expresa facultad de estipular el monto del capital social, la forma de administrar y de liquidar tales sociedades; 16°.) Para que acepte(n), con o sin beneficio de inventarios las herencias que se defieran al poderdante para que las repudie lo mismo que para que acepte o repudie en mi nombre los cargos de albacea; 17°.) Para que me

República de Colombia



3

1232

represente(n) en todos los actos jurídicos, administrativos, etc., en que tenga que intervenir, ya sea como demandante, demandado, tercerista, etc., ante la Rama Jurisdiccional del Poder Público, la Ejecutiva, y la Legislativa, lo mismo que ante las autoridades militares, ya se trate de simples actuaciones, procesos, reclamaciones, etc.; 18°.) Para que concilie(n) o transija(n) los pleitos o procesos que pudieren ocurrir en relación con mis derechos; 19°.) Para que desista(n) de los procesos, actuaciones, etc., en que tenga que intervenir el mandante o para seguirlo adelantando, si ya se encuentra en trámite o para iniciarlos, llegado el caso; 20°.) Para que contrate(n) los servicios de profesionales, otorgue y revoque poderes total y parcialmente y revoque delegaciones. 21°.) Para que reasuma(n) la personería del exponente, en caso de haberla delegado, en tal forma que en ningún momento quede sin representación legal. 22°.) Para que en mi nombre y representación otorgue(n) poder especial, amplio y suficiente a un Abogado para que inicie y lleve hasta su terminación cualquier Proceso de Sucesión. 23°.) Para que me represente(n) ante Entidades Bancarias como apertura de cuentas de ahorros, cuentas corrientes, apertura de CDTs, cobre los intereses, solicitar saldos, retirar, desbloquear cuentas, reclamar extractos, solicitar chequeras, encargos fiduciarios, y/o Leasings, además de solicitar y adelantar trámites de tarjetas de crédito y recibir las mismas por parte de las diferentes entidades financieras. Igualmente queda facultada para cerrar mis cuentas de ahorro o corrientes y cancelar tarjetas de crédito, y realizar transferencias bancarias, tramites tanto a nivel nacional como internacional. 24°.) Para que me represente y tenga voz y voto en las asambleas ordinarias y extraordinarias de copropietarios del(los) inmueble(s) de mi propiedad. 25°.) Para que administre tales bienes y todos aquéllos de que se encuentre en posesión el mandante, sus recaudos y productos y celebre con relación a ello toda clase de contratos relativos a su administración. 26°.) Para que venda vehículos, como para que adquiera(n) para mí bienes de la misma especie; igualmente para que firme(n) promesa de compraventa, firme documentos de traspaso y/o pignoraciones y/o cancele las mismas, es decir inicie y lleve hasta su terminación todo el trámite para ello. 27°.) Para que represente los derechos, cuotas o acciones de la poderdante en juntas

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

PO010179561

PC053529207

LUZ MERCEDES VENEZAS BARRIBAN
NOTARIA VE-NTRES
ENCARGADA

07-04-22 PO010179561

ZBTQEP3MU8
CDH96K2ZWE

17-05-22 PC053529207

THOMAS GREG & SONS

o asambleas ordinarias o extraordinarias de la sociedad, en la que sea inversionista con voz, voto y poder para la toma de decisiones. 28.) Para que represente a la poderdante en todos y cada uno de los actos procesales o extraprocesales a que hubiere lugar en el caso de reclamaciones laborales y/o pensionales de cualquier orden ante entidades públicas o privadas. 29.) Para que apostille y legalice ante cualquier entidad mis documentos en los cuales requieran de mi presencia. 31.) Para que realicen las manifestaciones Artículo 61 de la ley 2010/2019. 32.) Para que en mi nombre y representación firme toda clase de documentos ante cualquier entidad financiera, empresa privada o entidad pública. 33) Para que delegue(n) total o parcialmente el presente poder. Se protocoliza CERTIFICADO MEDICO del estado mental de la compareciente: orientada en tiempo y espacio.

EL(LOS) (LA) COMPARECIENTE(S) HACE(N) CONSTAR QUE: Ha(n)

verificado cuidadosamente su(s) nombre(s), completo(s), estado(s) civil(es), el(los) número(s) de su(s) documento(s) de identidad, igualmente declara(n) que todas las estipulaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y, en consecuencia, asume(n) la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en las mismas. Conoce(n) la Ley y sabe(n) que la Notaría responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero NO de la veracidad de las declaraciones de los interesados (Artículo 9º Decreto Ley 960 de 1970).-----

ADVERTENCIA: La Notaría no asume responsabilidad por errores o inexactitudes que se establezcan con posterioridad a la firma de(los) otorgante(s) y de la notaría; para subsanarlos será necesario el otorgamiento de nueva escritura, en los términos del artículo 35 del Decreto 960 de 1970, cuyos costos serán asumidos íntegramente por el(los) compareciente(s).-----

Este instrumento está contenido en las hojas de papel notarial distinguidas con los números: PO010179560, PO010179561, PO010179562.

LEIDO el presente instrumento, los otorgantes estuvieron de acuerdo con él, lo aceptaron en la forma como está redactado y en testimonio de que le dan su aprobación y asentimiento, lo firman conmigo la Notaría de lo cual doy fe y lo autorizo.-----

República de Colombia

5 **1232**

Los otorgantes que firman en el despacho de la Notaría imprimen la huella dactilar del dedo índice de la mano derecha.-----

DERECHOS NOTARIALES (Res. 755 del 22 de enero de 2022 de la Superintendencia de Notariado y Registro)	\$ 66.200
IVA (LEY 6ª. de 1992 y DEC. 397 de 1984)	\$ 20.634
RECAUDO SUPERNOTARIADO (DEC. 3432 DE 19/09/2011)....	\$ 7.150
RECAUDO FONDO CUENTA ESPECIAL DEL NOTARIADO (DEC 3432 de 19/09/2011)	\$ 7.150

Ug in
JAYNE SOBELMAN COHEN

C. C. No. 41 508 783

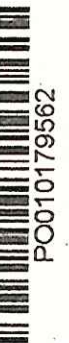
DIRECCION: Cra III B # 72 C-14 TEL No. 310 869 5968

ACTIVIDAD ECONOMICA: Hogar

ESTADO CIVIL: Soltera

[Signature]
LUZ MERCEDES VENEGAS BARRAGAN
Notaria 23 de Bogotá - Encargada

1485.22. Martha



PO010179562



PC053529206

LUZ MERCEDES VENEGAS BARRAGAN
NOTARIA VENETISES
ENCARGADA

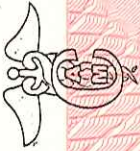
07-04-22 PO010179562

17-05-22 PC053529206

THOMAS GREG & SONS
YM30KZTR8S
NUSRP50MYG

THOMAS GREG & SONS





C.A.M.

CENTRO DE ATENCION MEDICA

CALLE 68 A SUR # 79 - 33 - TEL: 600 8548

CELS: 321 460 8709 - 321 460 8701

PIAMONTE VIA COLEGIO FERNANDO MAZUERA - BOGOTÁ, D.C.

1232

CERTIFICADO MEDICO

FECHA:

8. VII. 2.022

NOMBRE:

JAYNE SOBELMAN COHEN

CC. ☒ T.I. ☐ No

41.508.793 BTA O.C

EDAD 73 AÑOS

PESO 64 KLS.

TALLA 165 CMS.

NORMAL

ANORMAL

AGUDEZA VISUAL

☒

OD. 20/40

OI. 20/40

OTORRINO

☐

CARDIOPULMONAR

☐

ABDOMEN

☐

EXTREMIDADES

☐

NO PRESENTA SIGNOS O SINTOMAS PATOLOGICOS AL EXAMEN CLINICO

APTO PARA ESTUDIAR O TRABAJAR EN COMUNIDAD EN SU ESTA
DO MENTAL ORIENTADO EN
TIEMPO Y ESPACIO.

OBSERVACION

DOCTOR

ENCARGADO

REGISTRO MED.

19.342.243

LUZ MERCEDES VENEZAS BARRAMAN

NOTARIA VEINTES OCHO

ENCARGADA





AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA ESCRITURA PÚBLICA



11794581

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veintidos (22) de julio de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Veintitres (23) del Circulo de Bogotá D.C., mediante diligencia realizada por solicitud del interesado para servicio domiciliario en Cra 111B. 72C14, compareció: JAYNE SOBELMAN COHEN, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 41508783.



rm053k78dz4
22/07/2022 - 07:22:16



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Este folio se vincula al documento de PODER GENERAL signado por el compareciente con número de referencia T.1485 de 2022 del día veintidos (22) de julio de dos mil veintidos (2022).



LUZ MERCEDES VENEGAS BARRAGAN

Notaría Veintitres (23) del Circulo de Bogotá D.C. - Encargada

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: rm053k78dz4



Es fiel y : PRIMERA copia de la escritura
pública numero 1232 de la fecha 2022.07.22
la cual se expide en 5 hojas con destino
a: EL INTERESADO

Dada en BOGOTÁ, D.C... a la fecha: 2022.07.25

Papel de Seguridad Exento

del impuesto de Timbre Nacional (Art. 69 ley 75
de 1986).

LUZ MERCEDES VENEGAS BARRAJO
NOTARIA VEINTITRES ENCARGADA
DE BOGOTÁ D.C.



PC052230216

NOTARIA VENTITRES
ESPACIO EN BLANCO
Edifier Boniverio Joineon
NOTARIA VENTITRES de Boppla D.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO **41.508.783**

SOBELMAN COHEN

APELLIDOS

JAYNE

NOMBRES

Jayne
FIRMA



ÍNDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **06-OCT-1948**

BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.65
ESTATURA

B+
G.S. RH

F
SEXO

06-DIC-1972 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

Alexander Vega Rocha
REGISTRADOR NACIONAL
ALEXANDER VEGA ROCHA



R-1500150-01304606-F-0041508783-20220623

0079835363A 2

8504941710

REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **40.777.645**

QUIROZ VILLANUEVA

APELLIDOS

DORIS

NOMBRES

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **11-OCT-1973**

FLORENCIA
(CAQUETA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.54

ESTATURA

O+

G.S. RH

F

SEXO

26-MAY-1992 FLORENCIA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1500150-00129890-F-0040777645-20081119

0006408167A 1

1120029911

REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL